CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que se allega al expediente acta de conciliación judicial realizada en este Despacho deprecando la terminación del proceso de fecha 29 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	841
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	León Alberto Quirama Quirama
Ejecutado	Herederos determinados de Maryori Castaño Cardona y Laura Daniela Cano Castaño
Radicado	05 679 40 89 001 **2022 00416** 00
Asunto	Termina proceso por conciliación

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las partes al interior del proceso ejecutivo con radicado 2022-00016 que se adelanta en este mismo despacho, llegaron a un acuerdo mediante el cual, dirime la pretensión perseguida al interior de la presente ejecución.

El artículo 3º de la Ley 2220 de 2022, define la conciliación como:

> "[D]efinición y Fines de la conciliación. La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.
>
> La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social (…)".

De la normatividad traída a colación, este Juzgado acepta la misma, en tanto, concurren identidad de partes, además de advertir la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre ellas, además de tornarse obligatoria y definitiva para quienes suscribieron el acuerdo conciliatorio.

En consecuencia, ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron los extremos del litigio y, en consecuencia, admitirá la conciliación judicial consistente en que el saldo total del crédito será por la suma de $70.000.000, que corresponde a lo que se está ejecutando en los procesos con radicado 2022-00416 y 2022-00016 tramitados en este mismo Juzgado, junto con las condiciones allí pactadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por León Alberto Quirama Quirama, y en contra del Eliana Andrea Cano Castaño, Laura Daniela Cano Castaño, Julián Felipe Lora Cano (representado por su abuelo Evelio Antonio Cano Valencia), Juan David Cano Castaño (representado por su señora madre Paula Andrea Pérez Builes) y Valentina Cano Molina como herederos determinados de Maryori Castaño Cardona y en contra de sus herederos indeterminados, por conciliación judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 070 fijado el día 31 del mes de mayo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4026d1dd6eea85b8e8d0d966eed96863966cdb92585cbb91b1c80cda737733f3**

Documento generado en 30/05/2023 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica